

## JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo  
Rad. 11001400305320210067300

Revisado el plenario, en atención a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora respecto de declarar el incumplimiento a la orden judicial en atención a que el rodante fue trasladado y dejado a disposición de un tercero NO autorizado, y en consecuencia ordenar al parqueadero IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA, que entregue el vehículo de placa IFU167, sin que se reconozca ningún gasto por concepto de traslado, custodia, bodegaje y demás pasivos que se hayan contabilizado, se hacen las siguientes precisiones:

Mediante auto de fecha 17 de agosto de 2021 se ordenó la inmovilización del vehículo objeto del presente, y contrario a lo manifestado por la parte actora, en ningún momento se ordenó dejar, una vez capturado el rodante, en los parqueaderos indicados en la solicitud, auto que se encuentra debidamente ejecutoriado y no fue objeto de recurso alguno.

Se precisa incluso que en la solicitud solo fueron reseñados 8 parqueaderos por parte del acreedor garantizado, y en la solicitud vista a ítem 25 se reseñan 19.

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-440-20 del 8 de octubre de 2020, declaró inexecutable la expresión "el artículo 167 de la Ley 769 de 2002" contenida en el artículo 3362 de la Ley 1955 de 2019.

En consecuencia, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito Terrestre-, recobró su vigencia (reviviscencia). La norma dispone: "Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas".

En consecuencia, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales recobraron la competencia de autorizar los parqueaderos a los que deben llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Ahora bien, en razón a que la competencia de esta Dirección Seccional conforme al artículo 167 del Código Nacional de Tránsito y el Acuerdo 2586 de 2004, se circunscribe en dos aspectos, i) conformar el registro de parqueaderos a los que deben llevar los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial, para materializar sobre ellos medidas cautelares, previa la realización de una Convocatoria Pública, y ii) fijar anualmente las tarifas mediante resolución; las que son exclusivamente aplicables a los parqueaderos que hacen parte del referido registro, **a la fecha, no existen tarifas ni parqueaderos autorizados.**

Razón por la cual, si bien es cierto la presente es una solicitud cuyo trámite está contenido en el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, la inmovilización **sigue siendo efectuada por una orden judicial.**

Ahora bien, si bien en el presente trámite prima la voluntad de las partes, revisado el contrato de prenda abierta sin tenencia, el mismo no prevé que una vez inmovilizado el vehículo deba ser dejado en algún parqueadero en específico, y en el caso de haberse pactado dicha

situación, **la voluntad de las partes no puede ser contraria al ordenamiento jurídico.**  
Conforme a lo expuesto, la Juez resuelve:

Negar la solicitud que antecede.

Notifíquese,



**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 192 fijado en el Portal  
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 20 - noviembre - 2023  
Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria